

nuevos acontecimientos relacionados con las consecuencias económicas y sociales del desarme.

1345.^a sesión plenaria,
11 de agosto de 1964.

1030 (XXXVII). Actividades en materia de industrialización

A

MECANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1525 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 1712 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 1821 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, y las resoluciones del Consejo 873 (XXXIII) de 10 de abril de 1962 y 969 (XXXVI) de 25 de julio de 1963,

Teniendo presentes las recomendaciones formuladas por el Comité de Desarrollo Industrial en su cuarto período de sesiones acerca de los cambios de organización en la esfera del desarrollo industrial¹⁵, en cumplimiento de la resolución 1940 (XVIII) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1963,

Teniendo presentes además las recomendaciones formuladas por el Comité de Desarrollo Industrial en sus anteriores períodos de sesiones acerca de las directivas generales para los trabajos del Centro de Desarrollo Industrial y, en particular, la definición provisional de industrialización que se da en el informe sobre su tercer período de sesiones¹⁶,

Expresando su satisfacción por la aportación que ha hecho el Centro de Desarrollo Industrial, bajo la dirección del Comisionado de Desarrollo Industrial, a la intensificación y el mejoramiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial,

1. *Pide* al Secretario General que introduzca en la organización y los procedimientos todo cambio que sea necesario para que el Centro de Desarrollo Industrial ponga en práctica, sin perjuicio de la continuidad de las actividades que vienen desarrollando el Centro y otros organismos de las Naciones Unidas con arreglo a las resoluciones pertinentes, y habida cuenta de los puntos de vista expresados en el Comité de Desarrollo Industrial durante su cuarto período de sesiones, un programa dinámico de actividades que comprenda, entre otras cosas, los siguientes principios y funciones:

a) La norma fundamental de funcionamiento del Centro será la de un organismo activador y catalizador, que se ocupe primordialmente de la política de desarrollo industrial y de los progresos generales en materia de industrialización, y pueda fomentar los arreglos pertinentes por parte de los países en desarrollo y de los países adelantados a fin de aprovechar las oportunidades

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37.º período de sesiones, Suplemento N.º 6 (E/3869), cap. VI.

¹⁶ *Ibid.*, 36.º período de sesiones, Suplemento N.º 14 (E/3781), párr. 89.

y atender las necesidades de industrialización, mediante el suministro de facilidades y servicios adecuados;

b) Fomentar proyectos de desarrollo industrial proporcionando ayuda, en consulta con los representantes residentes, en la formulación de solicitudes de asistencia técnica de los gobiernos en virtud de los programas del Fondo Especial, del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

c) Estudiar los problemas económicos y técnicos de la industrialización con la ayuda, en caso necesario, de grupos de hombres de ciencia y técnicos de reconocida valía en los distintos sectores de la industria, cuyos puntos de vista sobre los problemas de los países en desarrollo se solicitarían por correspondencia;

d) Establecer grupos de trabajo especiales de expertos de categoría superior que estudiarían temas para presentarlos al Comité de Desarrollo Industrial, con miras a dar al Comité una evaluación de los trabajos del Centro en los campos que correspondan a esos grupos, así como de la orientación general y de los adelantos que se logren en dichos campos;

e) Ayudar a los países en desarrollo a establecer y robustecer instituciones nacionales, como juntas de desarrollo industrial, oficinas de programación, centros de fomento industrial, institutos de ingeniería y tecnológicos, que estimulen el crecimiento de la industria;

f) Establecer estrechas relaciones con las personas e instituciones de los países en desarrollo directamente interesadas en la industrialización y las que estén en condiciones de ayudarlas en los países adelantados, con miras, entre otras cosas, a fomentar arreglos para ejecutar proyectos conjuntos o en participación;

g) Establecer un servicio de documentación más adecuado para mantener contactos con las fuentes y los usuarios de datos técnicos, y prestar asistencia para establecer o robustecer servicios de información técnica adecuados en los países en desarrollo, incluso la organización de programas de formación de funcionarios de información técnica;

h) Preparar un estudio mundial periódico sobre el desarrollo industrial con miras a examinar y evaluar los acontecimientos importantes para los programas de industrialización de los países en desarrollo, y revisar los adelantos generales que se logren al respecto;

i) Establecer una coordinación efectiva de las actividades del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial, a fin de evitar una duplicación innecesaria de sus trabajos, para lo cual el Centro deberá seguir con atención las actividades de las distintas organizaciones, emprender proyectos conjuntos y hacer arreglos para que se informe adecuadamente al Comité de Desarrollo Industrial y al Consejo Económico y Social;

j) Efectuar investigaciones que sean de utilidad práctica para los países en desarrollo, preparando estudios concretos o contratando su ejecución y sirviendo de conducto por el cual se pongan a disposición de los países en desarrollo los estudios de los servicios de

investigación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados ;

2. *Decide* que el Comité de Desarrollo Industrial, en cooperación con el Consejo Económico y Social, estará encargado de proporcionar directivas de política general al Comisionado de Desarrollo Industrial ;

3. *Recomienda* que se hagan las consignaciones presupuestarias necesarias para el Centro, de modo que éste cuente con los recursos operacionales necesarios para atender a las necesidades de un programa dinámico como el que se ha esbozado, incluidas las consignaciones para cubrir los gastos de los viajes realizados por los funcionarios del Centro con objeto de ayudar a los gobiernos, siempre que sea necesario, a formular y ejecutar programas y proyectos en la esfera del desarrollo industrial y a mantener una estrecha colaboración con las comisiones económicas regionales ;

4. *Recomienda asimismo* que el Secretario General actúe con flexibilidad en lo concerniente a la programación y administración de las actividades de desarrollo industrial, habida cuenta de su índole compleja y de los cambios de las necesidades ;

5. *Pide* al Secretario General que al establecer su proyecto de presupuesto anual, y en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto si es necesario, especifique en un anexo separado los recursos que en dicho proyecto se destinen a las actividades de desarrollo industrial ;

6. *Pide además* al Secretario General que haga notar a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que está autorizado a recibir contribuciones voluntarias con fines especiales, conforme a los artículos 7-2 y 7-3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, y que les informe de que pueden efectuar contribuciones voluntarias con destino a las actividades de desarrollo industrial, incluidos los proyectos conjuntos o en participación ;

7. *Acoge con agrado* la decisión que el Comité de Asistencia Técnica adoptó en sus sesiones de 12 y 13 de diciembre de 1963, de asignar fondos adicionales para el desarrollo industrial con cargo al título V del presupuesto ordinario ¹⁷ ;

8. *Señala a la atención* de los gobiernos de los países en desarrollo las posibilidades de obtener de los distintos organismos del sistema de las Naciones Unidas, mediante la formulación de nuevas solicitudes, mayor asistencia para su desarrollo industrial, dentro del marco de sus programas generales de desarrollo ;

9. *Invita* a los gobiernos de los países en desarrollo a que presten atención a la posibilidad de solicitar del Fondo Especial consignaciones preparatorias para ayudarlos en la formulación de proyectos en la esfera del desarrollo industrial ;

10. *Decide* que las anteriores disposiciones están sujetas a revisión a la luz de cualesquiera otros cambios

¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37.º período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento E/3849, anexo IV.*

de organización en la esfera del desarrollo industrial que se consideren necesarios.

1348.ª sesión plenaria,
13 de agosto de 1964.

B

MECANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la opinión expresada por la Asamblea General en su resolución 1940 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, de que es menester introducir cambios en el mecanismo existente de las Naciones Unidas que permitan crear una organización capaz de atender a los problemas de los países en desarrollo, con objeto de intensificar, centralizar y facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial,

1. *Toma nota con satisfacción* del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre el mecanismo de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial ¹⁸ ;

2. *Declara* que existe la urgente necesidad de establecer un organismo especializado para el desarrollo industrial dentro del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, a fin de ayudar a los países en desarrollo a promover y acelerar su industrialización ;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio sobre el alcance, la estructura y las funciones del organismo, con inclusión de un proyecto de estatutos e información sobre medidas necesarias para poner en funcionamiento una organización de esa índole, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el Comité de Desarrollo Industrial en su cuarto período de sesiones ¹⁹, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tal como se recomienda en el anexo A.III.1 de su Acta Final ²⁰, y por el Consejo Económico y Social en su 37.º período de sesiones, y que presente dicho estudio a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones ;

4. *Recomienda* a la Asamblea General que en su decimonoveno período de sesiones examine las deliberaciones del Comité de Desarrollo Industrial en su cuarto período de sesiones, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se reflejan en la recomendación que figura en el Anexo A.III.1 de su Acta Final, y del Consejo Económico y Social en su 37.º período de sesiones ²¹, y el estudio solicitado en el párrafo 3 *supra*, a fin de facilitar la adopción de medidas encaminadas al establecimiento de tal organización ;

5. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a

¹⁸ E/C.5/L.30.

¹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37.º período de sesiones, Suplemento N.º 6 (E/3869), cap. VI.*

²⁰ E/CONF.46/139.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Suplemento N.º 3 (A/5803), cap. III, sección 1.*

que presten mayor apoyo financiero a los actuales programas de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial, sin perjuicio de que se adopten medidas inmediatas para crear un organismo especializado.

1348.^a sesión plenaria,
13 de agosto de 1964.

C

SIMPOSIOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE DESARROLLO INDUSTRIAL

El Consejo Económico y Social.

Recordando la resolución 1940 (XVIII) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1963, que, en el párrafo 5 de la parte dispositiva, pide al Secretario General que «entable consultas e inicie estudios con los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y con los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, las comisiones económicas regionales y el Comité de Desarrollo Industrial sobre la conveniencia de celebrar, a más tardar en 1966, un simposio internacional precedido, según convenga, por simposios regionales y subregionales, sobre los problemas de la industrialización de los países en desarrollo».

Teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica en lo que respecta a la petición formulada por el Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1940 (XVIII) de la Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones de las comisiones económicas regionales sobre actividades en materia de desarrollo industrial con referencia a la resolución de la Asamblea General antes mencionada,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de simposios internacionales y simposios regionales sobre desarrollo industrial²²;

2. *Hace suya* la resolución 1 (IV) del Comité de Desarrollo Industrial, que trata de simposios internacionales y regionales sobre desarrollo industrial²³;

3. *Hace suyas también* las decisiones de la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y la Comisión Económica para América Latina al efecto de celebrar simposios regionales y subregionales en África, Asia y América Latina, teniendo en cuenta el acuerdo de las comisiones regionales de celebrar el Simposio Internacional utilizando en la medida posible para este fin los servicios de las comisiones económicas regionales y los del Centro de Desarrollo Industrial;

4. *Acoge favorablemente* la cooperación de la secretaría de la Comisión Económica para Europa con las

²² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37.º período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3921.

²³ *Ibid.*, Suplemento N.º 6 (E/3869), párr. 118.

secretarías de las demás comisiones económicas regionales en la preparación de los simposios regionales y subregionales que puedan celebrarse en las demás regiones como medidas preliminares para celebrar el Simposio Internacional y para contribuir en otras formas, conforme a lo solicitado por el Secretario General, a la preparación y organización del propio Simposio Internacional;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe para uno de los próximos períodos de sesiones del Comité de Desarrollo Industrial sobre los resultados de los simposios regionales y subregionales, junto con toda recomendación sobre el programa para celebrar un simposio internacional que, a su juicio, sea adecuada;

6. *Pide* al Comité de Desarrollo Industrial que, después de examinar el informe del Secretario General, presente al Consejo Económico y Social sus recomendaciones en lo que respecta a un Simposio Internacional;

7. *Transmite* a la Asamblea General el informe del Secretario General acerca de simposios internacionales y regionales sobre desarrollo industrial;

8. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, a las comisiones económicas regionales, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que cooperen con el Centro de Desarrollo Industrial en la labor preparatoria de los simposios.

1348.^a sesión plenaria,
13 de agosto de 1964.

1029 (XXXVII). Preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo

El Consejo Económico y Social.

Recordando la resolución 1824 (XVII) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1962, sobre el papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo,

Habiendo examinado el informe que preparó el Secretario General²⁴ en cumplimiento de dicha resolución, pero sin haber contado con las opiniones del Comité de Desarrollo Industrial al respecto,

Tomando nota de la conclusión expuesta por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo de que «los principales recursos científicos y tecnológicos de un país consisten en su personal preparado»²⁵,

Considerando que el suministro de personal calificado en cantidad suficiente y dotado de conocimientos apropiados constituye un factor esencial para alcanzar el crecimiento rápido y autosostenido de los países en vías de desarrollo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y a los organismos especializados interesados por el

²⁴ *Ibid.*, Anexos, tema 12 del programa, documento E/3901.

²⁵ *Ibid.*, Suplemento N.º 14 (E/3866), párr. 52.